

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS FONRECAR

RESOLUCION No. 02 de 2025

La Asamblea General Ordinaria de Delegados del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS FONRECAR**, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el artículo 62 del estatuto vigente.

Y CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.
3. Que se deben observar las normas legales y estatutarias vigentes, en especial las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica No.007 de enero de 2004.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Esta Asamblea General de Delegados, se regirá de acuerdo con el presente Reglamento, a las Normas de Procedimiento Parlamentario en uso de la democracia, a nuestros estatutos, ley 79 de 1.988, ley 454 de 1998, Decreto 1481 de 1989, Decreto 1391 de 2010 y demás normas concordantes sobre Régimen de Asambleas.

ARTÍCULO 2º MESA DIRECTIVA. Para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, la Asamblea contará con una Mesa Directiva elegida por los Delegados de una terna presentada por los Asambleístas y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 3 º FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente será el director de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.

ARTICULO 4 º FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando este lo solicite.

ARTICULO 5 º FUNCIONES DEL SECRETARIO. Es función del Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota o grabar el desarrollo de la reunión y elaborar y firmar el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 6º Leído y aprobado el orden del día, se seguirá en todos sus apartes. Temas que no estén relacionados en el orden del día, no se permitirá su debate.

ARTICULO 7º DESIGNACION DE LA COMISION PARA LA REVISION Y LA APROBACION DEL ACTA. La Asamblea General nombrará a (3) delegados presentes, quienes en nombre de ella estudiarán y revisarán el contenido del acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 8º Todo Asambleísta se sujetará estrictamente a la Ley, Estatutos, y Reglamentos que rezan las normas disciplinarias.

ARTÍCULO 9º La disciplina de la Asamblea, estará a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 10º Tendrán derecho a participar con voz y voto todos los delegados hábiles de acuerdo al informe suscrito por la gerencia, Comité de Control Social y/o Revisor Fiscal, Ley Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 11º. USO DE LA PALABRA. Los delegados presentes tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de cinco minutos (5), salvo que la Presidencia de la Mesa Directiva permita ampliar el término de participación, pudiendo intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute.

Igualmente un tiempo adicional para los Órganos de Administración y Control cuando las circunstancias así lo requieran.

El Gerente, los trabajadores, directivos del Fondo, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social y los miembros de la Junta Directiva, en su carácter de tales, tendrán derecho a participar en las deliberaciones. Los asesores y demás personas invitadas intervendrán solo cuando la

Presidencia o la Asamblea lo soliciten y sea conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

PARAGRAFO UNICO.

- a. El delegado que desee hacer uso de la palabra, deberá solicitarla previamente al Presidente de la Mesa, éste la concederá en el orden que haya sido solicitada.
- b. El Delegado al hacer uso de la palabra, debe manifestar el tema del orden del día, que se está debatiendo o puesto a consideración. En caso de una interpelación, debe solicitarse directamente a la persona que esté en uso de la palabra, la cual se reserva el derecho de concederla o no.
- c. Es potestad de la Mesa Directiva dar por concluido el debate al considerar que ha habido suficiente ilustración sobre el tema en cuestión.

ARTÍCULO 12º. QUÓRUM. El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

- a. La reforma de los Estatutos requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la asamblea.
- b. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO: Siempre que se tomen decisiones deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 13º. VOTO Y DECISIONES. Cada delegado presente tendrá derecho a un (1) voto y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los Delegados asistentes, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto previeron una mayoría calificada, lo cual será advertido por el Presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se deben declarar impedidos para votar en asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 14º. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Todos los delegados tendrán derecho a presentar por escrito y debidamente sustentadas proposiciones y recomendaciones. Las primeras se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las segundas corresponden a determinaciones que siendo competencia de los órganos de dirección y control, se presentan a la Asamblea para que, si lo considera conveniente, lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas.

Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los delegados y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea al órgano o funcionarios competente para su consideración y su respectiva respuesta al proponente.

ARTÍCULO 15º VIOLACION DEL REGLAMENTO. El Honorable Asambleísta que viole cualquiera de los artículos del presente reglamento, será conminado al orden por la Mesa Directiva por primera vez, si reincidiere será expulsado de la Asamblea, sin perjuicio de la acción disciplinaria posterior tomada por el Órgano de Control Social o Junta Directiva.

ARTICULO 16º. ACTA DE LA ASAMBLEA

En el Acta de la Asamblea se dejará constancia y deberá contener como mínimo: número del acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el estatuto, número de delegados convocados y número de delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

PRESIDENTE

SECRETARIO